

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de abril del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha diez de abril del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 224-2015-R.- CALLAO, 10 DE ABRIL DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 03-2015-CPPAD-UNAC (Expediente Nº 01022374) recibido el 19 de febrero del 2015, por medio del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita la modificación de la Resolución Nº 072-2015-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 072-2015-R del 04 de febrero del 2015, se instauró proceso administrativo disciplinario a don YERRI ANDRES GARAY RAMIREZ, servidor administrativo contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 008-2014-CPAD-UNAC del 24 de diciembre del 2014, proceso conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita la modificación de la Resolución Nº 072-2015-R indicando que en los considerandos y en el segundo resolutivo de la mencionada resolución se mencionan artículos del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, normativa que corresponde a los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, mas no a los servidores CAS;

Que, evaluados los actuados por el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal Nº 123-2015-AL recibido el 13 de marzo del 2015, señala que por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio del 2014, vigente desde el 13 de setiembre del 2014, conforme a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria, norma legal que a su vez en su Única Disposición Complementaria Derogatoria literal h) deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; observándose que la Resolución objetada se ha sustentado en el Art. 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, precepto jurídico que a la fecha de la expedición de la citada Resolución ya había sido derogado, es procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 072-2015-R, expidiéndose la resolución sustentada en la norma legal vigente;

Que, asimismo, opina que al observarse al 04 de febrero del 2015 fecha de expedición de la Resolución Nº 072-2015-R donde se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor administrativo contratado bajo la modalidad CAS, YERRI ANDRÉS GARAY RAMIREZ ya estaba vigente el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el mismo que comenzó a regir a partir del 13 de setiembre del 2014; por lo que en consecuencia dicho Proceso Administrativo Disciplinario debe sujetarse al Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y no al Art. 150º del Decreto Supremo Nº 050-90-PCM; consecuentemente al haberse detectado el error en que se ha incurrido, siendo procedente dejar sin efecto la Resolución Nº 072-2015-R;

Que, finalmente opina que es pertinente aplicar la segunda recomendación señalada en el Informe Legal N° 694-2014-AL de fecha 02 de octubre del 2014, que obra como sustento de la Resolución N° 072-2015-R a folios 19 al 20, en el que se solicita la autorización para que la Oficina de Asesoría Legal proceda conforme a la Ley e interponga la denuncia penal correspondiente en contra el servidor contratado por la modalidad de CAS YERRI ANDRÉS GARAY RAMÍREZ y los que resulten responsables;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 123-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de marzo del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 072-2015-R del 04 de febrero del 2015, por la cual se instaura proceso administrativo disciplinario a don **YERRI ANDRÉS GARAY RAMIREZ**, servidor administrativo contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, asignado a la Oficina de Tesorería, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DERIVAR** todo lo actuado a la **SECRETARÍA TÉCNICA** designada por Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, para la precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas al servidor administrativo contratado (CAS) YERRI ANDRÉS GARAY RAMÍREZ.
- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**, a fin de proceder conforme a Ley a interponer la denuncia penal correspondiente en contra del servidor contratado bajo la modalidad de CAS, **YERRI ANDRÉS GARAY RAMÍREZ** y contra quienes resulten responsables por los hechos denunciados.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicas-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.